

OFORD .: N°17172

Antecedentes .: Su presentación de 27.04.2016.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016070088817

Santiago, 12 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

NORTE GRANDE S.A.

EL TROVADOR 4285 PISO 11 LAS CONDES - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual formula diversas consultas en relación a la interpretación que debe darse al artículo 92 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA). Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

1- En relación a su primera consulta en orden a si "¿tendría derecho un director de una sociedad matriz de Norte Grande S.A., que en virtud de lo dispuesto en la citada disposición legal asista con derecho a voz a una sesión de directorio de Norte Grande., y ejerza este derecho a voz, a exigir que se consignen en el acta sus opiniones, y se le envíe para su revisión y comentarios el borrador del acta de la sesión de directorio a la que haya asistido, antes de que dicha acta se encuentre firmada por los directores de Norte Grande S.A. que asistieron a la sesión, o, por el contrario, sólo tendrá derecho a imponerse del acta una vez que ésta se encuentre firmada e incorporada en el libro de actas de sesiones de directorio de Norte Grande S.A.?"; cabe señalar que el artículo 48 de la LSA, en su inciso primero, establece que en el libro de actas de sesiones de directorio se deja constancia de las "deliberaciones y acuerdos del directorio" y que las actas deben ser firmadas "por los directores que hubieren concurrido a la sesión". Asimismo, el inciso tercero señala que el acta se encuentra aprobada "desde el momento de su firma" y que "desde esa fecha se podrán llevar a efectos los acuerdos".

De lo expuesto se desprende que la obligación legal respecto de lo que debe consignarse en las actas no incluye de modo obligatorio las opiniones de los directores de la matriz que hayan concurrido a la sesión ejerciendo la facultad contenida en el artículo 92 de la LSA. De la misma forma, para entender aprobada el acta y llevar a cabo los acuerdos que ella contenga, la ley tampoco menciona la necesidad que ésta acta sea firmada por quienes asistieron con derecho a voz.

En consecuencia, la ley no regula la obligatoriedad de consignar las opiniones de quienes asisten

1 de 2

con derecho a voz ni de que éstas personas, ajenas al directorio de la sociedad, firmen el acta que de dicha sesión se levante. En el mismo sentido se manifiestan los artículos 85 y 86 del D.S. N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la LSA.

Conforme a lo expuesto, las disposiciones legales referidas no consagran derechos para el director de una matriz que asiste a las sesiones de directorio en una filial para revisar borradores de las actas que se levanten de esas sesiones de directorio.

- 2- Respecto a la segunda consulta referida a los derechos de un director de Norte Grande S.A. que asiste a una sesión de directorio de una de sus matrices, resulta aplicable el mismo criterio establecido en el numeral precedente.
- 3- Respecto de la tercera consulta, esto es, si el director de la matriz que asiste a la sesión de directorio de una filial "¿se encuentra obligado legalmente a firmar el acta que se levante de dicha sesión, considerando que no tiene derecho a voto, que de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 18.046, la finalidad de las actas es escriturar las deliberaciones y acuerdos y que se encuentran consignadas en el acta sus opiniones;". Conforme a lo ya señalado, la ley no contiene ninguna disposición que establezca la obligación para los directores de la matriz de firmar el acta que se levante de la sesión de directorio de la filial.
- 4- Respecto a la cuarta y quinta consulta, atendido la respuesta anterior, no procede efectuar un pronunciamiento.

PVC / CSC wf 598927

Saluda atentamente a Usted.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201617172601321GexFRBrbLBovorwDwDQvaueuqJTHZt

2 de 2 12-07-2016 20:06